CONTRATO NUM. 13/2025

La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

---------- **INTERVIENEN** ----------

De una parte, **DÑA. SUSANA GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, en nombre y representación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, elevado a documento público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, **D. MANUEL GERARDO TARRÍO BERJANO**, el día 25 de septiembre de 2026, con el n.º **887** de su protocolo.

De otra parte, **D. FERNANDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ**, en calidad de Gerente, en nombre y representación de la U.T.E. "**ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A.U. - GRUPO SOTOVAL DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L.** Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo", abreviadamente "**UTE TRATAMIENTO DE ALIVIOS EDAR VALDETORRES**", con domicilio social en Santiago de Compostela (A Coruña), Polígono Industrial del Tambre, Vía Edison, 62. Ostenta dicha representación según Poder Otorgado ante el Notario **D. FRANCISCO LÓPEZ MOLEDO**, el día 16 de octubre de 2026, bajo el n.º. **2.858** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente contrato y,

---------- **EXPONEN** ---------- ----------

I.- Que el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, acordó adjudicar a la **U.T.E. ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A.U. - GRUPO SOTOVAL DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L. (N.I.F. U05804364)**, mediante Procedimiento Abierto con pluralidad de criterios, el contrato del procedimiento 13/2025, para las **"OBRAS DEL PROYECTO DE TRATAMIENTO DE ALIVIOS EN LA EDAR DE VALDETORRES DE JARAMA"** (en adelante, ***"el contrato"***), por un importe de **CINCO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (5.998.614,53 Euros), excluido el IVA.**

II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes,

---------- **CLAUSULAS** ----------

Canal de Isabel II, S.A., M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34. NIF A-86438087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125. 28003 Madrid.

PRIMERA.- Canal de Isabel II, S.A., M.P. formaliza con la **U.T.E. ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A.U. - GRUPO SOTOVAL DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L.,** el Contrato del procedimiento 13/2025, para las **"OBRAS DEL PROYECTO DE TRATAMIENTO DE ALIVIOS EN LA EDAR DE VALDETORRES DE JARAMA".**

Las referidas obras han de realizarse con sujeción al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, ***"PCAP"***), al Proyecto aprobado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y a la oferta presentada por la U.T.E. ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A.U. - GRUPO SOTOVAL DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L. en todo lo que no contradiga lo establecido en los documentos mencionados anteriormente en cuyo caso prevalecerá lo referido en estos sobre lo propuesto en la oferta.

Asimismo, la U.T.E. ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A.U. - GRUPO SOTOVAL DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L., declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.

SEGUNDA.- Objeto.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras del "Proyecto de tratamiento de alivios Valdetorres de Jarama (en adelante, ***"las Obras"***).

En la ejecución de las prestaciones del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en los documentos referidos en la Cláusula 1 del PCAP.

Código CPV: 45000000-7 Trabajos de construcción de tendidos de tuberías.
45232421-9 Planta de tratamiento de aguas residuales.

Tipo de obra: obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.

TERCERA.- Precio.

El precio del Contrato asciende a un importe de **CINCO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (5.998.614,53 Euros), excluido el IVA.**

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, S.A., M.P. en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Cada certificación se desglosará en los capítulos presupuestarios correspondientes, aplicando a las mediciones correspondientes los precios unitarios y la baja ofertados por el adjudicatario.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, ***"LCSP"***), Canal de Isabel II, S.A., M.P. deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, S.A., M.P. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

CUARTA.- Abonos, Mediciones y Valoración.

Será de aplicación a este contrato los dispuesto en la Cláusula 31 "Abonos, Mediciones y Valoración" del PCAP.

QUINTA.- Plazo.

El Plazo máximo de ejecución se fija en treinta y un (31) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo o del Acta de Orden de Inicio de las Obras, en su caso.

Parciales: sí. La puesta en marcha está incluida dentro del plazo de ejecución de la obra y tiene una duración de un mes.

Recepciones parciales: no.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

En caso de recepción parcial, esta no dará derecho al contratista a solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

SEXTA.- Plazo de Garantía.

El plazo de garantía se fija en un (1) año a partir de la fecha de recepción de las obras.

SÉPTIMA.- Revisión de Precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del RD-LCSE, los precios de las obras contempladas en el proyecto serán revisables de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP. En este sentido, solo serán objeto de revisión los precios del contrato cuando se hubiese ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Al respecto, no debe tenerse en consideración lo publicado en el apartado 26 de la memoria del proyecto, el cual indica una duración de dos años desde la formalización del contrato para proceder a la revisión de precios. Esta diferencia se debe a que la redacción de la memoria del proyecto ha sido realizada previa a la publicación de la Ley 11/2023, que modificó la redacción del artículo 103.5 de la LCSP. Por tanto, aplica lo establecido en el párrafo anterior.

Los precios de las obras contempladas en el presente Proyecto serán revisables, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras, a cuyos efectos se utilizará la fórmula referida a Obras Hidráulicas n.º 561 para "Instalaciones y conducciones de abastecimiento y saneamiento".

Esta fórmula tiene por expresión:

$$Kt = 0{,}10\ Ct/Co + 0{,}05\ Et/Eo + 0{,}02\ Pt/Po + 0{,}08\ Rt/Ro + 0{,}28\ St/So + 0{,}01\ Tt/To + 0{,}46$$

Siendo:

Kt = Coeficiente teórico de revisión para el momento de la ejecución t.
Ct = Índice de coste del cemento en el momento de la ejecución t.
Co = Índice de coste del cemento en la fecha de la adjudicación.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Et = Índice de coste de la energía en el momento de la ejecución t.
Eo = Índice de coste de la energía en la fecha de la adjudicación.
Pt = Índice de coste de productos plásticos en el momento de la ejecución t.
Po = Índice de coste de productos plásticos en la fecha de la adjudicación.
Rt = Índice de coste de áridos y rocas en el momento de la ejecución t.
Ro = Índice de coste de áridos y rocas en la fecha de la adjudicación.
St = Índice de coste de materiales siderúrgicos en el momento de la ejecución t.
So = Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha de la adjudicación.
Tt = Índice de coste de materiales electrónicos en el momento de la ejecución t.
To = Índice de coste de materiales electrónicos en la fecha de la adjudicación.

OCTAVA.- Diligencia y Responsabilidad del Contratista.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el PCAP y en el Proyecto, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados a Canal de Isabel II, S.A., M.P. en caso de no observar la referida diligencia.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, S.A., M.P., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será Canal de Isabel II, S.A., M.P. responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por él mismo. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Las circunstancias de responsabilidad civil o de otro tipo que puedan derivarse respecto de daños a terceros o a Canal de Isabel II, S.A., M.P. con motivo de la ejecución de las obras motivadas por el Contrato, deberán ser asumidas por el contratista.

El contratista se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para que durante la ejecución de las obras quede asegurada la protección de terceros y de Canal de Isabel II, S.A., M.P., siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios que a éstos pueda ocasionarse como consecuencia de aquéllas, si a tenor de las disposiciones vigentes se demuestra su responsabilidad.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, S.A., M.P. como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.12 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el contratista acredita con anterioridad a la firma del contrato, la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura exigida.

A tal efecto, la U.T.E. ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A.U. - GRUPO SOTOVAL DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L., acredita mediante certificados la disponibilidad de pólizas de seguro de responsabilidad civil con las compañías Intact Insurance (Europe) S.A., Sucursal en España (SP060-000705-24), y MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Sucursal en España (0961779020928), con la cobertura exigida. El contratista se obliga a renovar las referidas pólizas a efectos de dar cumplimiento al apartado 10.12 del Anexo I del PCAP, de forma que las pólizas tengan vigencia durante todo el período de duración del contrato.

Asimismo, acredita mediante certificado la disponibilidad de una póliza de Todo Riesgo Construcción por valor, como mínimo, de adjudicación de la obra, con al menos las coberturas requeridas en el apartado 10.12 del Anexo I al PCAP, con la compañía OHL Arabia LLC.

NOVENA.- Cesión y Subcontratación.

El contrato SÍ podrá ser cedido, en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

En relación a la Subcontratación, será de aplicación la cláusula 30 "*Subcontratación*" del PCAP.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

DÉCIMA.- Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.

Todos los tributos y exacciones de naturaleza local, esto es, las exigidas por las entidades locales, tales como Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, Tasas por expedición de licencias, etc. derivados de la ejecución de las obras de los que resultase sujeto pasivo el Canal de Isabel II, S.A., M.P. y que se requiriesen para la ejecución de los contratos serán a cargo del Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Asimismo, las licencias y permisos de carácter local, serán instados por el Canal de Isabel II, S.A., M.P., por sí mismo, o a través del contratista.

En el caso de que las licencias y/o permisos sean solicitados por el contratista, éste debe remitir al Canal de Isabel II, S.A., M.P. todas las notificaciones efectuadas por el Ayuntamiento correspondiente derivadas de la referida solicitud, dentro de los tres días siguientes a la misma, y en todo caso antes del plazo concedido al efecto por el Ayuntamiento para su contestación y/o recurso.

En caso de incumplimiento del plazo mencionado, y que como consecuencia de ello el Canal de Isabel II, S.A., M.P. no haya podido interponer los recursos y/o formular las alegaciones oportunas, será a cargo del contratista el abono de los tributos y exacciones de carácter local a que se refieran. Si como consecuencia del incumplimiento del plazo, se haya generado para el Canal de Isabel II, S.A., M.P. un perjuicio distinto del anterior, el contratista deberá a abonará al Canal de Isabel II, S.A., M.P. los perjuicios que le haya ocasionado.

DECIMOPRIMERA.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

Penalizaciones

Canal de Isabel II, S.A., M.P., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones:

Penalizaciones por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

- En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 108 del RD-LCSE, se aplicará una penalización de 0,50 euros por cada 1.000,00 euros de importe total (IVA excluido) del contrato. Dicho incumplimiento se considerará como falta grave. Esta penalización se aplicará mensualmente o en la proporción correspondiente

Canal de Isabel II, S.A., M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

mientras se mantenga la situación de incumplimiento.

- 0,60 euros (€) por cada 1.000,00 euros (€) de importe total (IVA excluido) del contrato en caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución referida a la obligación de la empresa adjudicataria de nombrar un interlocutor en materia medioambiental o incumplimiento de aportación de la información ambiental vinculada al desarrollo del contrato.

Penalizaciones por incumplimientos de compromiso de aplicación de metodología BIM

En el caso de que el contratista se haya comprometido a aplicar la metodología BIM y se produzcan incumplimientos en la aplicación del criterio técnico cuantificable definido en el apartado 8 A) 2.3 del Anexo I "Compromiso de aplicación de la metodología BIM durante la ejecución de las obras y entrega de los modelos digitales, realizados con la metodología BIM", Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá aplicar las penalizaciones que se indican a continuación:

- No entrega del modelo digital VCM con los requisitos marcados en el desarrollo del apartado 8 A) 2.3 del Anexo I y en el plazo fijado: 30.000,00 euros (€).

- No actualizar mensualmente el modelo digital incluyendo las modificaciones aprobadas y la realidad construida: 2.000,00 euros (€).

- No entrega de los modelos digitales As Built y de operación y mantenimiento con los requisitos marcados en el desarrollo del apartado 8 A) 2.3 del Anexo I y previamente a la firma del acta de recepción: 15.000 euros (€).

Penalizaciones por falta de observancia de los Pliegos

El incumplimiento de alguno de los puntos requeridos en los Pliegos del presente procedimiento de licitación en la ejecución del contrato podrá conllevar una penalización de tres mil euros (3.000,00 euros) por cada falta cometida. Si el incumplimiento de la falta se reitera en más de tres ocasiones, la cuantía de la penalización ascenderá a nueve mil euros (9.000,00 euros).

Penalizaciones por incumplimientos respecto al personal ofertado

En el caso de que el personal asignado a la obra no cumpla con la experiencia contemplada en la oferta presentada por el adjudicatario o cuando se produzcan bajas de cualquier miembro del equipo que no sean cubiertas adecuadamente en cumplimiento de lo ofertado, se podrá aplicar, a partir del 7º día natural de incumplimiento, una penalización diaria en función del importe de adjudicación del contrato por cada una de las personas que no cumplan la experiencia

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

presentada en la oferta, a descontar de la factura del mes o fase en curso, hasta que dicha situación sea subsanada, con arreglo a la escala de penalizaciones, que figura en la siguiente tabla.

En caso de que el incumplimiento para cualquiera de los perfiles que fueron ofertados por el adjudicatario se prolongue más allá de 3 meses, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá resolver el contrato, sin que el adjudicatario tenga derecho a ningún tipo de compensación económica e incautación de la garantía definitiva depositada en concepto de los perjuicios ocasionados a Canal de Isabel II, S.A., M.P.

TABLA DE PENALIZACIONES INCUMPLIMIENTOS DE PERSONAL

Precio de contrato (Importe de adjudicación)	Penalización aplicable (en euros/día)
Hasta 3.000.000 euros	50 euros/día
De 3.000.000,01 a 10.000.000 euros	100 euros/día
Desde 10.000.000,01 euros	150 euros/día

Penalizaciones por incumplimientos de plazos

El incumplimiento de los hitos contractuales de la planificación de obra o del plazo total de la obra, fijados en el apartado 6 del Anexo I del PCAP, salvo justificación aceptada por Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá ser motivo de penalizaciones, que se graduarán según la siguiente tabla de penalizaciones.

TABLA DE PENALIZACIONES INCUMPLIMIENTO DE HITOS PARCIALES DE LA PLANIFICACIÓN DE OBRA

Precio de contrato (Importe de adjudicación)	Penalización aplicable (en euros/día)
Hasta 3.000.000 euros	100 euros/día
De 3.000.000,01 a 10.000.000 euros	200 euros/día
Desde 10.000.000,01 euros	300 euros/día

En el caso de incumplimiento del plazo total de la obra, el importe de las penalizaciones que se aplicarán serán el doble que las contempladas en la tabla anterior.

Las penalizaciones por incumplimiento de los plazos parciales no son acumulables entre sí, ni tampoco a las que pudieran corresponder por incumplimiento del plazo total. Es decir, solo se

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

aplicará una vez la penalización antes referida, aunque se estén incumpliendo a la vez varios hitos y esta penalización se podrá mantener en tanto en cuanto exista al menos un hito no cumplido independientemente de que se alcancen y resuelvan otros previamente incumplidos. En el caso de incumplimiento simultaneo de un hito parcial y del plazo contractual de la obra, las penalizaciones a aplicar serán las correspondientes al incumplimiento del plazo contractual de obra.

El incumplimiento de cualquier hito contractual o del plazo total contractual de obra en un periodo superior al 20% del plazo total de la obra podrá ser motivo de resolución del contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnización.

En el caso de que se aprobaran modificaciones de contrato que afecten a las unidades de obra de las que dependa el cumplimiento de los hitos contractuales, podrán implicar el retraso o el adelanto de los mismos, debiéndose quedar reflejado el posible cambio del hito en la propia modificación de contrato aprobada.

Canal de Isabel II, S.A.,M.P. podrá exigir al adjudicatario las actualizaciones de la planificación de obra valorada económicamente respecto al presupuesto vigente de la obra, con la frecuencia y en la aplicación informática aprobada por Canal de Isabel II, S.A., M.P., contemplando el cumplimiento de los Programas de trabajo, camino crítico, desviación de los plazos de ejecución, seguimiento de los hitos con indicación de los puntos críticos, así como medidas a adoptar para la corrección de las desviaciones producidas.

Penalizaciones por incumplimientos en materia de Seguridad y Salud

Con carácter mensual, en el caso de que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. evidencie errores, defectos u omisiones en materia de Seguridad y Salud, podrá aplicar las siguientes penalizaciones, con los importes y graduaciones que a continuación se detallan:

1. **FALTAS LEVES. -** Serán consideradas faltas leves, en primera instancia, y se impondrá una penalización de 1.500,00 euros (€) por cada falta, los incumplimientos de cualquiera de las obligaciones del contratista:

- Cualquier incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud o de un procedimiento o normativa.
- No atender al requerimiento anotado en el libro de incidencias, que suponga un riesgo y cuya causa no suponga un incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud de la obra.
- Cuando se haya recibido por parte de cualquier tipo de inspección, notificación de incidencias sobre el estado del orden y la limpieza de la obra.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929 Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

- Cuando se haya recibido por parte de cualquier tipo de inspección, notificación de incidencias sobre el estado de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- Cuando se haya recibido por parte de cualquier tipo de inspección, notificación de incidencias sobre el estado del vallado y delimitación de accesos.
- Deficiencias o defectos de carácter administrativo detectados en cualquier tipo de inspección:

    - Ausencia de registro de actas de todas las reuniones de coordinación de seguridad y salud celebradas.
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de los trabajadores de la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (formación, reconocimiento médico, licencias de conducción...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de maquinaria presente en la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (ITV, permiso de circulación...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de medios auxiliares presentes en la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (documentación, certificados de uso...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de las empresas subcontratadas y trabajadores autónomos, para evitar que existan deficiencias en la documentación presentada por estos para acreditar su capacidad y solvencia.

- El deficiente o insuficiente control de accesos a las obras.

2. **FALTAS GRAVES.** - Serán consideradas faltas graves y podrán ser penalizadas con 5.000,00 euros (€), la reiteración por segunda vez de la misma falta leve, y en primera instancia, cualquiera de las siguientes:

- No atender al requerimiento anotado en el libro de incidencias, que suponga un riesgo y cuya causa suponga un incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud de la obra.
- No haber contado con la presencia del recurso preventivo de la obra en actividades que lo requieran y que así venga indicado en el plan de seguridad y salud.
- No proporcionar los EPIs o EPCs adecuados a los trabajadores o no vigilar el buen uso de los mismos en las actividades que así lo requieran.
- En el supuesto de que no se cumpla la obligación del Contratista de llevar a cabo la investigación, independiente a la seguida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a fin de detectar las causas de estos hechos cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

prevista en el Art. 22 de la Ley 31/1995, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes.

- El incumplimiento de la obligación de que exista una copia actualizada del Plan de Seguridad y Salud en las obras para su cumplimiento.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de facilitar una copia del Plan de Seguridad y Salud a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo y de estudiar cuantas sugerencias y alternativas le presenten los representantes de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en las obras a ejecutar.
- Ejecutar una actividad que no esté contemplada en el Plan de Seguridad y Salud.
- No registrar las actualizaciones del Plan de Seguridad y Salud en el órgano competente.
- Deficiencias o defectos de carácter administrativo detectados en cualquier tipo de inspección cuyo sujeto haya estado involucrado en una situación cuya consecuencia sea un daño personal o material:

    - No haber realizado el control documental de la totalidad de los trabajadores de la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (formación, reconocimiento médico, licencias de conducción...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de maquinaria presente en la obra, para evitar que existan deficiencia en la documentación exigida (ITV, permiso de circulación...).
    - No haber realizado el control documental de la totalidad de las empresas subcontratadas y trabajadores autónomos, para evitar que existan deficiencias en la documentación presentada por estos para acreditar su capacidad y solvencia.

- La falta de puesta en marcha de medidas correctoras, de inmediato (24 horas), por la empresa Contratista y comunicadas a los representantes de los trabajadores afectados, en caso de reiteración de advertencias o riesgo grave e inminente.
- No cumplir con la coordinación de actividades de las empresas participantes.
- Cuando dentro de las obras, la empresa contratista no adopte o adopte deficientemente las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

3. **FALTAS MUY GRAVES.** - Serán consideradas faltas muy graves y podrán ser penalizadas con 10.000,00 euros (€), la reiteración por tercera vez de la misma falta leve, y la reiteración por segunda vez de la misma falta grave. Para la aplicación de la penalización quedaría sustituida la tercera falta leve y la segunda falta grave por una falta muy grave.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Canal de Isabel II, S.A., M.P., por medio de la Dirección de Obra, tendrá la facultad de solicitar al Responsable del Contrato designado por el adjudicatario la corrección de las deficiencias detectadas en materia de Seguridad y Salud. El adjudicatario se obliga a subsanar dichas deficiencias a la mayor brevedad.

Los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante deducción de los mismos de las certificaciones de obras. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la Cláusula DECIMOSEXTA del presente contrato. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A., M.P. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá, por interés público, resolver unilateralmente el contrato por causa de incumplimiento del contratista de la obligación principal del contrato o de aquellas obligaciones calificadas como esenciales en el presente apartado si dicho incumplimiento supone una interrupción de la prestación o una inadecuada ejecución de la misma que produzcan daños que perjudiquen gravemente el servicio que Canal de Isabel II, S.A., M.P. debe prestar en su función de gestión del ciclo integral del agua o que afecten gravemente a las obligaciones derivadas de los títulos concesionales que ostente.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- La dedicación del personal ofertado por el adjudicatario. Debido a la no dedicación del personal ofertado por el adjudicatario en un periodo igual o superior a un mes (en periodos consecutivos o alternos), Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá resolver el Contrato.

- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 9.3 del Anexo I al PCAP debido a su incumplimiento por un periodo igual o superior a un mes (en periodos consecutivos o alternos), Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá resolver el Contrato.

- El cumplimiento de las medidas de seguridad y salud. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá resolver el contrato en caso de que el adjudicatario incurra en tres faltas MUY GRAVES en materia de Seguridad y Salud.

- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del RD-LCSE.

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- La empresa adjudicataria debe designar una persona responsable medioambiental, que será la interlocutora con los responsables del contrato designados por Canal de Isabel II, S.A. M.P. para asuntos medioambientales y quien proporcionará la información ambiental vinculada con el objeto del contrato al responsable del contrato. A estos efectos deberá elaborar, como mínimo con periodicidad semestral, un informe que recoja las actuaciones y controles que en materia medioambiental se hayan desarrollado durante el periodo considerado en la ejecución de las obras.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, S.A, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

DECIMOSEGUNDA.- Inspección y Vigilancia.

Según lo establecido en los Pliegos.

DECIMOTERCERA.- Recepción de la Obra y plazo de garantía.

Será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 41 del PCAP.

DECIMOCUARTA.- Plazo para la aprobación de la certificación final.

Tres meses.

DECIMOQUINTA.- Modificaciones previstas en el PCAP.

No aplica.

Partida alzada, que NO tiene la consideración de modificación, de conformidad con el artículo 242.4 de la LCSP, para actuaciones imprevistas en los Pliegos y que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Partida alzada para actuaciones imprevistas en los Pliegos y que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

En el desarrollo y ejecución de las obras es frecuente que surja la necesidad de acometer ciertos trabajos no previstos en los pliegos que resulte necesario realizar para la adecuada ejecución del contrato. A estos efectos, en este Proyecto de Construcción se incluye una partida con un importe 2,7591761% del presupuesto primitivo del contrato (IVA excluido) que irá destinada para realizar dichas actuaciones en caso de que estas sean indispensables para la adecuada ejecución de la obra.

Trabajos que podrán realizarse, en caso de ser necesarios, con cargo a esta partida:

a) Estudios geotécnicos actualizados y actuaciones derivadas de los resultados de los mismos.
b) Condiciones técnicas requeridas por Organismos y compañías suministradoras afectadas.
c) Afección a servicios e instalaciones existentes.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

d) Adaptación a cambio normativo.
e) Medidas de Seguridad y Salud en fase de construcción y de explotación de las instalaciones.

Antes de acometer cualquiera de estas actuaciones deberá acreditarse la necesidad de la misma y dejarse constancia en el expediente. La fijación del precio de dichas actuaciones se hará utilizando los precios que se citan a continuación, y por el orden de prelación en que aparecen relacionados:

1) Precios unitarios incluidos en el proyecto original.
2) Precios unitarios del Cuadro de Precios de Canal de Isabel II, S.A., M.P. vigente en la fecha de la licitación.
3) Precios Contradictorios fijados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LCSP.

En ningún caso se podrá acometer la ejecución de cualquiera de estas actuaciones sin la correspondiente autorización por escrito del Director de Obra. Únicamente será abonable el importe de la actuación que se haya justificado por el contratista. En ningún caso, la realización de estas actuaciones podrá dar lugar a un aumento del precio del contrato ni afectar a unidades de obra que en su conjunto exceda del 2,7591761% del presupuesto primitivo del contrato (IVA excluido) de conformidad con lo previsto en el artículo 242.4 de la LCSP.

Todos los precios anteriormente relacionados para fijar el importe de la actuación no prevista en los pliegos estarán afectados por la baja propuesta en la oferta del adjudicatario.

DECIMOSEXTA.- Fianza.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, por la **U.T.E. ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A.U. - GRUPO SOTOVAL DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L.** se presenta:

- **ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A.U.:** Certificado de Seguro de Caución emitido por la entidad W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, por importe de 179.958,44 euros.
- **GRUPO SOTOVAL DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L.:** Certificado de Seguro de Caución emitido por la entidad ASEFA, SMA SA, Sucursal en España, por importe de 119.972,29 euros (€).

Que depositan en la Caja del Canal de Isabel II, S.A., M.P.

Fianzas que será devuelta con los requisitos legales correspondientes y que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acepta y declara suficiente.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

DECIMOSÉPTIMA.- Confidencialidad, Protección de Datos y Propiedad Industrial e Intelectual.

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A., M.P. y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo XI bis del PCAP, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión de la ejecución del contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

distinto, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A., M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial y/o datos personales a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto del contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración del contrato.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canal.madrid.

Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que los licitadores faciliten en la fase de licitación al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, serán tratados por Canal de Isabel II, S.A en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de relacionarse dentro del ámbito del presente pliego, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código Ético y de Conducta, y la Política de Cumplimiento de Canal de Isabel II, S.A., M.P., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves mecatrónicas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, S.A., M.P., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el Contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En cualquier caso, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid. No será imputable a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la omisión de este

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

deber de información por parte de los licitadores respecto a las personas físicas que adscriban a la ejecución del contrato.

El contratista para realizar ciertos trabajos, como la gestión de permisos, licencias y autorizaciones, puede requerir y tratar datos personales de Canal de Isabel II, S.A., M.P., entre otros, nombre y apellidos, DNI y correo electrónico de los empleados. El tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo para la ejecución del contrato y el contratista deberá destruir dicha información cuando finalice el mismo.

Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, S.A., M.P. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, S.A., M.P. que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P. el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimento del Contrato.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, S.A., M.P. y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, S.A., M.P. y el adjudicatario. Canal de Isabel II, S.A., M.P. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, S.A., M.P. todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, S.A., M.P. ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, S.A., M.P. dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, S.A., M.P., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P. por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, S.A., M.P. Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, S.A., M.P. la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

DECIMOCTAVA.- Política del sistema de gestión de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo.

1. Objetivo de esta política

En Canal de Isabel II, S.A., M.P. gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para cuidar un recurso de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con la misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (en adelante, Política) que apoya la estrategia de la empresa y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de los diferentes sistemas de gestión que lo integran

2. Alcance y ámbito de aplicación

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo engloba a toda la organización e incluye dentro de su alcance los sistemas de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, seguridad vial, calidad de la actividad de inspección técnica del conjunto de medida y calidad de la actividad de control analítico y metrológico (en adelante, Sistema de Gestión).

La presente Política es aplicable a Canal de Isabel II, S.A., M.P., así como a todos sus empleados, incluido el personal directivo, cualquiera que sea su cargo, responsabilidad o ubicación geográfica, al Consejo de Administración y a los terceros proveedores que integran su cadena de suministros.

La presente Política constituirá una referencia para todas las entidades que integran el Grupo Canal de Isabel II, sin perjuicio de las especialidades de cada una de ellas, con objeto de garantizar la uniformidad en esta materia dentro del Grupo.

3. Estrategia y principios del Sistema de Gestión

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo se establece teniendo como referencia el propósito y el contexto de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y sirviendo como apoyo para alcanzar los objetivos definidos en sus planes. Esta Política refleja el compromiso de la dirección con la correcta gestión y el interés de la Sociedad.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y, de conformidad con los principios contenidos en la Política de Sostenibilidad, a impulsar la aplicación sistemática y transparente de los siguientes principios:

- Empresa pública de referencia: Ser empresa pública de referencia de la Comunidad de Madrid.

- Ciclo integral del agua: Trabajar para gestionar eficientemente la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

- Satisfacción de clientes, usuarios y entidades locales: Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y entidades locales, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad, continuidad del servicio y atención. Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

- Gestión Sostenible: Realizar una gestión rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas suficientes, progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial. Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

- Medio ambiente: Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando su generación renovable y previniendo la contaminación.

- Nuestros profesionales: Dotar a la plantilla de la formación y capacitación necesarias y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

- Buen gobierno: Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier sistema de buenas prácticas que Canal de Isabel II, S.A., M.P. suscriba o se comprometa a cumplir, incluidos los establecidos por los organismos

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

que otorgan reconocimiento. Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código Ético y de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

- Seguridad y salud en el trabajo: Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud. Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

- Emergencias y autoprotección: Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios. Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

4. Ejecución y seguimiento de la Política.

Corresponde al Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P. la determinación de la Política, previo informe de la Comisión de Sostenibilidad y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Para el desarrollo de esta Política se podrá elaborar un Manual del Sistema de Gestión que será aprobado por el consejero delegado, así como el correspondiente procedimiento, que se aprobará según lo establecido en la normativa estatutaria e interna de la Sociedad.

5. Aprobación y publicidad.

La Política del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P., previo informe de la Comisión de Sostenibilidad y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 28 de noviembre de 2024.

Esta Política deja sin efecto la anterior Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II, S.A., M.P. aprobada el 23 de junio de 2021 y la anterior Política de la Calidad del Área de Inspección aprobada el 13 de diciembre de 2021.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

La Política se publicará dentro de la organización a través de la intranet corporativa y estará disponible para las partes interesadas en la página web corporativa de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

El Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Sostenibilidad, o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o por propia iniciativa, previo informe de las dos Comisiones, tiene el compromiso de actualizar esta Política con la frecuencia necesaria para asegurar que sus contenidos se ajusten a las cuestiones más relevantes para la Sociedad en cada momento y para asegurar su efectividad, así como para lograr su adaptación a las modificaciones normativas que se produzcan.

La revisión, en todo caso, se producirá cada dos años desde la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Sostenibilidad y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, será informado del funcionamiento del Sistema de Gestión, a cuyos efectos la Dirección de Recursos deberá reportar a las mencionadas comisiones de forma periódica, al menos, anualmente.

DECIMONOVENA.- Prevención de Riesgos Laborales: obligaciones del contratista.

Será de aplicación a este contrato la Cláusula 38 *"Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista"* del PCAP.

VIGÉSIMA.- Puesta a disposición por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de la herramienta informática a emplear por el adjudicatario para la ejecución y desarrollo del contrato

Canal de Isabel II, S.A., M.P empleará la herramienta informática basada en Autodesk Construction Cloud (ACC), facilitando y dando acceso a la misma al adjudicatario del contrato sin coste alguno, para realizar, entre otras, las siguientes funciones que se indican en el apartado 10.23 del Anexo I al PCAP.

VIGESIMOPRIMERA.-. Integración en el Sistema CAE

El adjudicatario de la obra tendrá, entre sus obligaciones, la puesta a disposición de toda la documentación e información necesaria para la elaboración de las fichas de generación de los certificados de ahorro energético, que se tramitará ante la administración correspondiente, de conformidad con lo indicado en el apartado 10.24 del Anexo I al PCAP.

VIGESIMOSEGUNDA.- Régimen Jurídico.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, ***"RD-LCSE"***), y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el PCAP a la LCSP.

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en el RD-LCSE se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro primero del RD-LCSE. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Siendo cuanto antecede, expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan, y en prueba de conformidad, lo firman en la fecha indicada.

Firmado electronicamente por: Susana González Vázquez
En la fecha y hora 30.10.2026 12:52:36 CET

Firmado digitalmente por FERNANDO JIMENEZ (R: U05804364)
DN: Description= Ref:AEAT/AEAT0030/PUESTO 1/111890271020261254 34, SERIALNUMBER=IDCES- , G= FERNANDO, SN=JIMENEZ ALVAREZ, CN= FERNANDO JIMENEZ (R: U05804364), OID.2.5.4.97=VATES-U05804364, O=UTE TRATAMIENTO DE ALIVIOS EDAR VALDETORRES, C=ES
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2026.10.29 09:13:41+01'00'
Foxit PDF Reader Versión: 2025.2.0

FERNANDO JIMENEZ (R: U05804364)

POR CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.

POR U.T.E. ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A.U.
- GRUPO SOTOVAL DE CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L.

Nota: tomando en consideración el Dictamen CNS 1/2019, el 15 de mayo de 2019, de la APDCAT así como el Criterio Interpretativo CI/004/2015 de 23 de julio de 2015 de la Agencia Española de Protección de Datos, el documento publicado es una imagen del original, que se publica de esta forma con la finalidad de impedir el acceso a las propiedades de la firma y, por tanto, al DNI de las personas firmantes.

El original del presente documento ha sido debidamente firmado de forma digital y archivado en el expediente del procedimiento de referencia quedando a disposición de los interesados mediante solicitud de acceso a mesa.permanente@canal.madrid

Canal de Isabel II, S.A., M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 14. Denominación en inscripción 34, NIF A86438087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.